

Bruselas, 15 de mayo de 2023
(OR. en)

9136/23

SPORT 17
DOPAGE 10
SAN 236
JAI 577
DATAPROTECT 130
RELEX 566

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Resolución sobre la revisión de la representación y coordinación de los Estados miembros de la UE para AMA

Adjunto se remite a las delegaciones Resolución de referencia, aprobada por el Consejo (Educación, Juventud, Cultura y Deporte) en su sesión de 15 y 16 de mayo de 2023.

Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la revisión de la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA

LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS,
REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

RECORDANDO:

1. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, sobre la lucha contra el dopaje¹,
2. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de noviembre de 2010, sobre el papel de la Unión Europea (UE) en la lucha internacional contra el dopaje²,
3. La Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 2011, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA³,

¹ DO C 356 de 12.12.2000, p. 1.

² DO C 324 de 1.12.2010, p. 18.

³ DO C 372 de 20.12.2011, p. 7.

4. Las Conclusiones del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 15 de diciembre de 2015, que revisan la Resolución de 2011 sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA, que dispone que, a más tardar el 31 de diciembre de 2018, se revisará una vez más la experiencia adquirida en la aplicación continuada de dicha Resolución⁴.
5. La Resolución de 2019 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA (en lo sucesivo, «Resolución de 2019»)⁵.

OBSERVANDO QUE:

1. Desde la adopción de la Resolución de 2019, los métodos de trabajo y las prácticas de la AMA han evolucionado, en particular en lo que se refiere a la duración de los mandatos de los miembros de su Consejo Fundacional. Estos acontecimientos hacen que sea oportuno que el Consejo actualice la Resolución de 2019 para ofrecer orientaciones más claras sobre los criterios y la duración de los mandatos de los expertos a nivel gubernamental designados conjuntamente por los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo. La Resolución de 2019 no establece explícitamente la duración de los mandatos de los expertos a nivel gubernamental que sustituyen al representante experto que cesa en sus funciones a nivel ministerial en su Estado miembro. La Resolución de 2019 tampoco tiene en cuenta los criterios de admisibilidad de los estatutos de la AMA para ser miembro del Consejo Fundacional.
2. Es importante que los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sigan revisando periódicamente la experiencia adquirida con la aplicación de la Resolución de 2019.

⁴ DO C 417 de 15.12.2015, p. 45.

⁵ DO C 192 de 7.6.2019, p. 1.

RECONOCEN QUE:

1. La Unión Europea y sus Estados miembros deben tener la posibilidad de ejercer sus competencias y desempeñar sus funciones con ocasión de la preparación, negociación y adopción, entre otras cosas, de reglas, normas y orientaciones por parte de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA).
2. Los representantes de los Estados miembros de la UE tienen asignados tres escaños en el Consejo Fundacional de la AMA.
3. Es menester establecer los mecanismos prácticos relativos a la participación de los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, así como a la coordinación de las posiciones de la UE y sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones del CAHAMA⁶ y la AMA. Dichos mecanismos prácticos deben reflejar el deber de cooperación leal y tratar de promover la unidad de la representación exterior de la UE, evitando al mismo tiempo la duplicación del trabajo en el CAHAMA.
4. La coordinación de las posiciones del continente europeo con anterioridad a las reuniones de la AMA debe llevarse a cabo en el CAHAMA, y debe garantizarse que las decisiones adoptadas en dicho órgano respeten plenamente la normativa aplicable de la UE.
5. Existe una acuciante necesidad de continuidad y compromiso en la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, que se basen en un mandato político y los conocimientos técnicos adecuados.

⁶ El Comité Europeo ad hoc para la Agencia Mundial Antidopaje (CAHAMA) es un comité de expertos encargado de coordinar las posiciones de los Estados Partes en el Convenio Cultural Europeo, en asuntos relacionados con el desarrollo de la política antidopaje.

CONVIENEN, POR CONSIGUIENTE, EN QUE:

1. La representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA se efectuará a nivel ministerial y la distribución de escaños se hará del siguiente modo:
 - se asignará un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial de uno de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio,
 - se asignará un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial de uno de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias,
 - los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, asignarán colectivamente un escaño a una persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial (en lo sucesivo, «el experto a nivel gubernamental»).
2. Los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA, que se recogen en el anexo I del anexo, entrarán en vigor el 30 de junio de 2023, sin perjuicio de los mandatos aprobados antes de dicha fecha.
3. El representante del Trío de Presidencias en ejercicio en el Consejo Fundacional de la AMA informará del resultado de la reunión del Consejo Fundacional de la AMA en la sesión del Consejo de Educación, Juventud, Cultura y Deporte de la UE. Dicho representante presentará un informe escrito sobre el resultado de dicha reunión al Grupo «Deporte».

4. Evitando las duplicaciones con el CAHAMA, los delegados de los Estados miembros, reunidos en el seno del Grupo «Deporte», podrán coordinar una posición común sobre asuntos que sean competencia de los Estados miembros, siempre que dicha posición común tenga un claro valor añadido. La posición común estará sujeta a la aprobación de los representantes de los Estados miembros reunidos en el seno del Comité de Representantes Permanentes (Coreper) a menos que los Estados miembros acuerden otra cosa.
5. Toda posición común acordada por los Estados miembros de la UE deberá ser coherente con cualquier posición acordada de la UE, y será presentada por la Presidencia en las reuniones del CAHAMA. Los Estados miembros de la UE deberán procurar que esta posición común se incluya en el mandato del continente europeo preparada por el CAHAMA.
6. Los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA intervendrán y votarán sobre los asuntos de conformidad con el mandato del continente europeo acordada por el CAHAMA, siempre que dicha posición sea coherente con el acervo de la UE.
7. A más tardar el 31 de diciembre de 2025, los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, harán balance de la experiencia adquirida en la aplicación de la presente Resolución y estudiarán la necesidad de introducir adaptaciones a los acuerdos establecidos por la misma.

8. La presente Resolución, incluidos los acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y las disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión que figuran en los anexos, adoptada por el Consejo el 15 de mayo de 2023, sustituye a la Resolución 2019/C 192/01 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA.

Acuerdos relativos a la representación de los Estados miembros de la UE
en el Consejo Fundacional de la AMA

Los Estados miembros de la UE convienen en el siguiente sistema de representación:

Los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA serán nacionales de distintos Estados miembros de la UE.

REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE CONSTITUYAN EL TRÍO DE
PRESIDENCIAS EN EJERCICIO Y EL FUTURO:

- Los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio elegirán, previa consulta interna, a uno de ellos como representante de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA. El Estado miembro elegido designará un representante a tal efecto, conforme a sus procedimientos internos. Dicho representante será la persona responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial en ese Estado miembro y podrá formar parte del Consejo Fundacional de conformidad con los estatutos de la AMA. El Estado miembro elegido para enviar a un representante, así como el nombre de dicho representante, se notificarán a la Secretaría General del Consejo (SGC) de la UE.

- En caso de que el representante cese en sus funciones a nivel ministerial, permanecerá en el cargo en el Consejo Fundacional de la AMA hasta que haya finalizado el nuevo procedimiento de designación. El Estado miembro –o si el Trío de Presidencias acuerda otro Estado miembro del Trío de Presidencias, ese otro Estado miembro– designará para sustituirlo a una persona que podrá representar al Estado miembro de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y que sea responsable del ámbito deportivo a nivel ministerial durante el período restante del mandato inicial de tres años en el Consejo Fundacional.
- El representante que cese en sus funciones a nivel ministerial o deje de ser apto para representar a los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA dejará de ser miembro del Consejo Fundacional y su dimisión será automática una vez haya finalizado el nuevo procedimiento de designación.
- Las reglas mencionadas se aplicarán igualmente a los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias.
- El mandato de los citados representantes será de tres años.
- El representante de los Estados miembros que constituyan el futuro Trío de Presidencias se mantendrá en sus funciones igualmente cuando este se haya convertido en Trío de Presidencias en ejercicio, a fin de garantizar la continuidad y el mantenimiento del mandato de tres años.

EXPERTO A NIVEL GUBERNAMENTAL DESIGNADO CONJUNTAMENTE POR LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros transmitirán sus propuestas para el puesto de representante experto a más tardar un mes antes de la sesión del Consejo de la UE en la que se vaya a efectuar la designación. No se incluirán en las propuestas a los ministros de los Estados miembros que constituyan el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias. Las propuestas de representante experto se transmitirán a la Secretaría General del Consejo.
- En caso de que haya más de una candidatura para el puesto de representante experto, la Presidencia procurará alcanzar un consenso entre los Estados miembros para organizar una votación indicativa en el Grupo «Deporte» con el fin de designar al representante experto. El procedimiento de votación será propuesto por la Presidencia y se aprobará también por consenso entre los Estados miembros. Cualquier candidato al puesto de representante experto podrá formar parte del Consejo Fundacional de conformidad con los estatutos de la AMA.
- El mandato del representante experto será de tres años, a menos que cese en sus funciones a nivel ministerial en su Estado miembro o los requisitos de elegibilidad para representar a los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA aplicables en el momento de su designación no se cumplan durante su mandato. En este caso, se iniciará un nuevo procedimiento de designación durante un nuevo periodo de tres años. El representante experto en funciones seguirá ejerciendo su mandato hasta que haya finalizado el nuevo procedimiento de designación. El mandato respetará los estatutos de la AMA y, en cualquier caso, el número de mandatos será de tres como máximo.

- El representante experto que haya sido sustituido o deje de ser apto para representar a los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA dejará de ser miembro del Consejo Fundacional y su dimisión será automática una vez haya finalizado el nuevo procedimiento de designación.

REGLAS TRANSITORIAS:

- Las reglas existentes relativas a la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA que figuran en la mencionada Resolución de 2019 se aplicarán hasta el 30 de junio de 2023.

PROCESO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO:

- Los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, aprobarán al experto a nivel gubernamental y los Estados miembros elegidos por el Trío de Presidencias en ejercicio y el futuro Trío de Presidencias para designar a sus representantes en el Consejo Fundacional de la AMA.
- Los nombres de todos los miembros del Consejo Fundacional de la AMA que sean representantes de los Estados miembros de la UE se notificarán a la AMA a través de la SGC, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 de 23 de octubre de 2018⁷.

⁷ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE.

Disposiciones prácticas relativas a los preparativos de las reuniones de la AMA por lo que respecta a asuntos que sean competencia de la Unión

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento interno del Consejo y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) sobre el proceso de toma de decisiones de la UE, el Consejo acuerda las siguientes disposiciones prácticas con vistas a garantizar la previsibilidad y la transparencia del proceso de preparación de las reuniones de coordinación del continente europeo en las reuniones del Consejo de Europa (CAHAMA) y de la AMA:

1. Una vez recibidos los documentos para las reuniones del Consejo Fundacional de la AMA, los representantes de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional se coordinarán para transmitir entre ellos los documentos pertinentes para establecer, en caso necesario, una posible posición de la UE, a la Secretaría General del Consejo con vistas a la preparación del Grupo «Deporte».
2. Antes de cada reunión de la AMA y con antelación suficiente con respecto a las reuniones del CAHAMA y de la AMA, la Comisión elaborará y presentará al Consejo una propuesta de posición de la UE sobre los asuntos que sean competencia de la Unión, prestando especial atención al acervo de la UE.
3. El Grupo «Deporte» estudiará este proyecto de posición de la UE.
4. Una vez que el Grupo «Deporte» haya alcanzado un acuerdo relativo al proyecto de posición de la UE sobre los asuntos que sean competencia de la Unión, dicho proyecto de posición de la UE será presentado al Coreper para su aprobación. El Coreper podrá remitir el asunto al Consejo para su adopción, según sea necesario o adecuado.

5. En casos de urgencia, cuando deban adoptarse posiciones en un período de tiempo corto, la Presidencia podrá procurar alcanzar un acuerdo mediante un procedimiento escrito o tácito.
6. En caso de que se pida al CAHAMA que adopte un acto con efectos jurídicos, la Comisión presentará, en relación con dicho acto, una propuesta de Decisión del Consejo de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.
7. En las reuniones del CAHAMA la Comisión presentará la posición de la UE en la medida en que lo permitan los términos de referencia del Comité. De no ser posible, el representante de la Presidencia presentará la posición de la UE.
8. La Presidencia podrá convocar y presidir reuniones inmediatas de coordinación de la UE entre los Estados miembros y la Comisión en todo momento y cuando sea necesario.
9. Las presentes Disposiciones prácticas, así como la Resolución de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de los Estados miembros con anterioridad a las reuniones del Consejo Fundacional, adoptada por el Consejo, sustituyen a la Resolución 2019/C 192/01 de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre la representación de los Estados miembros de la UE en el Consejo Fundacional de la AMA y la coordinación de las posiciones de la UE y de sus Estados miembros con anterioridad a las reuniones de la AMA.